

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecañal

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden destinando para cubrir la vacante de Portero que existe en esta Presidencia a Juan José Fernández Pascual, Portero segundo de la Dirección general de Seguridad (Ministerio de la Gobernación).—Página 682.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Marchesi, Ingeniero Geógrafo.—Página 682.

Otra otorgando a D. José Pérez Andreu concesión para pescar ballenas en los mares de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 682 y 683.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo un mes de prórroga de licencia para asuntos propios, sin honorarios, a D. Pedro Cabello y de la Sota, Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.—Página 683.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Martín Oliva Priego, Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama.—Página 683.

Otra anulando el concurso anunciado para la provisión, por el turno de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo, y que, restableciéndose los turnos, se anuncie la referida plaza al que coresponda.—Página 683.

Otra nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Figueras a D. Giordano Bruno

Videras Ruiz, Médico forense, excedente voluntario.—Página 683.

Otra ídem, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Oscar García y García.—Página 683.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance a D. José de los Aires Moreno, Secretario judicial excedente.—Página 683.

Otra ídem para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera a D. Gabriel Jurado Muñoz, Médico forense del Juzgado de primera instancia en instrucción de Montefrío.—Página 683.

Otra ídem ídem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villena a D. Fernando Ruiz Moreno, Médico forense del de Novelda.—Páginas 683 y 684.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular confirmando una comisión del servicio para distintos puntos de las Zonas del Protectorado francés y español de Marruecos, al Comandante de Estado Mayor D. José Ungría Jiménez.—Página 684.

Otra ídem autorizando al Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, para que asista a las Asambleas generales que celebrarán en Magdeburgo y Dresde (Alemania), en el mes actual, los Regimientos de Infantería número 66 y de Hulanos número 18.—Página 684.

Otra ídem disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada procedente de Estado Mayor, producida por el pase a la situación de primera reserva de don Carlos de Molins Rubio.—Página 684.

Otra ídem aprobando la comisión del servicio por veinte días de duración, para distintos puntos de la Zona del protectorado francés en Marruecos, desempeñada por D. Enrique Uzquiano Leonard, Teniente coronel de Estado Mayor.—Página 684.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Viscor y Elizondo, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 684.

Otra ídem ídem a D. Diodoro Herrero Cortés, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 684.

Otra habilitando, para los fines que se indican, la playa denominada "Arena Mayor", en la demarcación de la Aduana de Camariñas.—Páginas 684 y 685.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa el material refractario para el revestimiento del interior de los hornos de fundir sistema "Morgan".—Página 685.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 5.000 kilogramos de carbón de grafito, 950 kilogramos de carbón de cok metalúrgico inglés, y 500 kilogramos de carbón de pino.—Página 685.

Otra declarando que la llamada pata temprana está incluida en el epígrafe 3 bis, de la Sección 2.ª, de la Tarifa 5.ª, en las actuales circunstancias y en tanto se trate de cantidad cuya exportación esté autorizada.—Páginas 685 y 686.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio González Río, Delinente del Catastro de rústica.—Página 685.

Otra disponiendo que todo el vino vermouth, a partir del día 1.º de Mayo actual, salga de poder de los fabricantes o productores, quede sometido al pago de la patente correspondiente, conforme al Real decreto de 27 de Abril próximo pasado.—Página 686.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden accediendo a lo solicitado por D. Olegario Villanueva y don José María Gil Serra, Veterinarios de Gandía, respecto a que el reconocimiento de los caballos y reses en las corridas de toros, se verifique, en aquellas localidades donde

no hubiera más que un Subdelegado de Veterinaria, por éste y otro Veterinario; y dando carácter general a lo concedido.—Página 687.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 687.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los señores que se indican, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 687.

Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 687.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 688.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de D. José Morcago Travera de auxilio para la industria "Explotación de minas de plomo argentífero y hierro en el término municipal de Águilas".—Página 688.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido destinar para cubrir la vacante de Portero que existe en esta Presidencia, por fallecimiento de José Rodríguez Cano, al Portero segundo de la Dirección de Seguridad (Ministerio de la Gobernación) Juan José Fernández Pascual, por ser el más antiguo de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1924 (GACETA del 24).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

P. A.,

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de la Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia,

con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero Geógrafo, con destino en el primer Grupo topográfico, D. José María Marchesi; debiendo hacer uso de la misma en esta Corte; entendiéndose el principio de ella desde el día 1.º de Mayo próximo, siguiendo al en que termina el permiso de quince días que se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vista la instancia que usted eleva a esta Dirección general con fecha 17 de Febrero próximo pasado, en su plica de que le sea otorgada definitivamente, y de acuerdo con el Reglamento vigente de 18 de Febrero de 1925, la concesión para pescar ballenas en los mares de los territorios españoles del Golfo de Guinea, cuyo expediente de concesión empezó a tramitarse por el Ministerio de Estado.

Resultando que en dicha instancia se fija como emplazamiento de las instalaciones terrestres para la elaboración de productos de la pesca la playa de la bahía de San Pedro, situada en el Este de la isla de Annobón, solicitando a tal efecto el arrendamiento de 2.000 metros cuadrados de terreno en dicho lugar, y por el plazo de cinco años:

Resultando que solicita poder elaborar a bordo de buque-cocina el aceite de las ballenas, utilizando las instalaciones terrestres para la obtención de los demás productos de las mismas: Considerando que se han cumplido

los requisitos exigidos por el Reglamento vigente de 18 de Febrero de 1925:

Considerando que no es conveniente arrendar los terrenos que han de utilizarse en la explotación de la concesión por más tiempo del que haya de durar ésta, que terminará el 31 de Octubre de 1930, según el párrafo tercero del apartado d) del artículo 2.º del referido Reglamento:

Considerando que para dar tiempo a la adaptación definitiva de las concesiones anteriores al Reglamento a las prescripciones del mismo, se ha otorgado, por Real orden de 26 del actual, a una concesión análoga a ésta de que se trata autorización para que pueda en el año actual simultanearse en ella la obtención a flete del aceite de la ballena por medio de buque-cocina, con la elaboración en tierra de los demás productos de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue a D. José Pérez Andráu concesión para pescar ballenas en los mares de los territorios españoles del Golfo de Guinea, la cual se situará en la costa Este de la isla de Annobón, y en el lugar denominado Bahía de San Pedro, regulándose dicha concesión por los preceptos del Reglamento vigente de 18 de Febrero de 1925.

2.º Que se le arrienden en la playa de dicho sitio 2.000 metros cuadrados de terreno para que, previo el pago del canon correspondiente, pueda realizar las instalaciones terrestres necesarias para la explotación de la industria derivada de la pesca de las ballenas, cuyo arrendamiento terminará, como la concesión, el 31 de Octubre de 1930, según el párrafo tercero del apartado d) del artículo 2.º del referido Reglamento; y

3.º Que durante el año actual pueda fondear un buque-cocina en la bahía de San Pedro, de la isla de Annobón, para elaborar a bordo el aceite

de las ballenas, obteniendo los demás productos en las instalaciones terrestres.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

P. E.,
El Director general.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Señor D. José Pérez Andréu.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Pedro Cabello y de la Sota, Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia para asuntos propios, sin honorarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Martín Oliva Priego, Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Montilla; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Anunciada con fecha 25 de Marzo último (GACETA del 26) la vacante de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva

del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo, ocurrida el 10 de Febrero próximo pasado, para su provisión por el turno de méritos en la categoría inmediata inferior, y no habiéndolo sido antes al turno de traslación según lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule dicho concurso para la provisión por el turno de méritos de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lugo, y que restableciéndose los turnos se anuncie la referida plaza al que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Giordano Bruno Videras Ruiz, Médico forense y de la Prisión preventiva, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Figueras, vacante por traslación de D. Damián Balaguer, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposiciones por Real orden de 4 de Marzo último, para cubrir las plazas de Vicesecretarios que están vacantes en varias Audiencias provinciales y con objeto de que durante el tiempo que con motivo de esas oposiciones tardan en proveerse dichas vacantes no sufra retraso el servicio público y en interés de la Administración de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con el carácter de interino, Vicesecretario de esa Au-

diencia, a D. Oscar García y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José de los Aires Moreno. Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance, vacante por excedencia de D. Vicente Armada y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de categoría de ascenso, vacante por promoción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Gabriel Jurado Muñoz, Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montefrío y más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de

Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Villena, de categoría de entrada, vacante por promoción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Fernando Ruiz Moreno, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Novelda y único concurrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido conferir una comisión del servicio para distintos puntos de las zonas del Protectorado francés y español de Marruecos, al Comandante de Estado Mayor del Ejército, con destino en este Ministerio, D. José Ungría Giménez, quien disfrutará durante el desempeño de la misma, las dietas correspondientes, tanto en territorio nacional como extranjero, teniendo derecho a efectuar los viajes por cuenta del Estado en aquél y a percibir los viáticos correspondientes en cuantos recorridos efectúe en éste. Durante el desempeño de esta comisión, el mencionado Jefe quedará a las órdenes inmediatas del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien autorizar al Teniente Coronel de Artillería, D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, para que asista a las asambleas generales que celebrarán en Magdeburgo y Dresde (Alemania), en el próximo mes de Mayo, los Vercin de los Regimientos de Infantería número 66 y de Hulanos, número 18, teniendo derecho en los cuatro días

que dure esta comisión, a las dietas y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Estado Mayor, producida el día 24 del actual, por pase a la situación de primera reserva de D. Carlos Molíns Rubio, por existir excedencia en dicha escala y procedencia, con motivo del ascenso por mérito de guerra de dos Coroneles de dicho Cuerpo al citado empleo y ser la vacante del General Molíns la primera que se produce después de los referidos ascensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la comisión del servicio por veinte días de duración para distintos puntos de la zona del Protectorado francés en Marruecos, desempeñada por el Teniente coronel de Estado Mayor, con destino en la Comandancia general de Melilla, D. Enrique Uzquiano Leonard, quien disfrutará durante el desempeño de la misma las dietas correspondientes, teniendo derecho a efectuar los viajes por cuenta del Estado y a percibir los viáticos correspondientes en cuantos recorridos haga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presen-

tada por D. José María Viscor y Elizondo, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Guadalajara, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 20 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diodoro Herrero Cortés, Auxiliar administrativo del catastro de la riqueza urbana, en la provincia de Barcelona, en solicitud de concesión de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Calo Sambad, vecino de Chorente (Coruña), en la que solicita que se habilite la playa denominada "Arena Mayor", en la demarcación de la Aduana de Camariñas, para el embarque de madera de pino en rollo, en régimen de cabotaje:

Resultando que el solicitante pretende con esta habilitación economizar los transportes de esta ma-

dera para llevarla a embarcar en otros puntos y que la instancia ha sido informada por las Autoridades de la provincia que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que esta información es favorable a lo que se pide, si bien la Comandancia de Carabineros manifiesta la escasez de fuerza que allí presta servicio y lo deficiente que éste podía resultar con esta habilitación; y

Considerando que se trata de facilitar la explotación de un producto natural del país, sin perjuicio para los intereses del Tesoro y con evidente ventaja para los de la localidad y para los generales de la Nación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la mencionada habilitación, en las condiciones siguientes:

a) Que por la Junta de Jefes de la provincia se examine el caso de escasez de fuerza de Carabineros que se alude y se resuelva sobre él como proceda.

b) Que se intervengan las operaciones por la Aduana de Camariñas; y

c) Que sea de cuenta de los embarcadores la facilitación a la Aduana de los medios necesarios para verificar los despachos y el abono a los funcionarios que asistan a practicarlos de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de adquirir el material refractario que se precisa para el revestimiento interior de los hornos de fundir sistema "Morgan", empleados en dicha Fábrica:

Resultando que con propuesta del Ingeniero jefe de la Sección facultativa de ese establecimiento se formuló el presupuesto de coste de adquisición del material de referencia, cuyo importe total asciende a 1.295,70 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de dicho Centro directivo,

estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa el material refractario para el revestimiento del interior de los hornos de fundir sistema "Morgan" a que queda hecha referencia, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 1.295,70 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de acuñación de moneda. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con objeto de adquirir diferentes clases de carbones para la fabricación de moneda de cuproníquel de veinticinco céntimos de peseta.

Resultando que, a propuesta del Ingeniero-jefe de fabricación, se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos carbones, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.382,40 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades

de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 5.000 kilogramos de carbón de grafito, 590 kilogramos de carbón de cok metalúrgico inglés y 500 kilogramos de carbón de pino, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.382,40 pesetas, y deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º, "Gastos de acuñación de moneda". Para adquisición de primeras materias, del Presupuestos de gastos vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presenta "Casanova", vecino de Barcelona, domiciliado en la calle Comercial, número 15, y el escrito de la Cámara de Comercio de España en París, sobre clasificación de la llamada patata temprana, entre las frutas y hortalizas y demás productos del suelo que no son artículos de primera necesidad en el consumo interior y que por tanto dicho producto está comprendido entre los productos de exportación a que se refiere el epígrafe 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Sección del Catastro de Rústica, ésta informa en el sentido de que la patata temprana ha de ser considerada como hortaliza de difícil aplicación en el consumo interior, por las dificultades de su transporte y por su precio, por lo cual no puede estimarse como artículo de primera necesidad:

Considerando que la llamada patata temprana es, por su naturaleza, su forma de cultivo, por las condiciones de su conservación y aun por su precio, un producto distinto de la patata vulgar, ya que

su plantación es siempre por semilla, su cultivo necesariamente hortícola, de conservación extremadamente limitada y de consumo o nulo en el mercado nacional o reducido a las regiones de su producción, por las dificultades de transporte por los medios ordinarios:

Considerando que por las razones expuestas claramente se deduce que la patata temprana puede ser clasificada como una hortaliza:

Considerando que autorizada por el Gobierno la exportación de dicha clase de patata, esta misma autorización demuestra que en determinadas circunstancias no es producto necesario en el mercado interior:

Considerando que por la analogía que por sus condiciones de cultivo, conservación y precio guarda la patata temprana con los productos que expresamente define el epígrafe 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, es lógico comprender aquel producto *entre las hortalizas y otros productos del suelo* que genéricamente define el epígrafe,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas y Aduanas, se ha servido declarar que la llamada patata temprana está incluida en el epígrafe 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, en las actuales circunstancias y en tanto se trate de cantidad cuya exportación esté autorizada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Antonio González Ríofrío, Delineante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Jaén, solicitando prórroga a la licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 16 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Batalla, en representación de la Sociedad anónima "Vermouths Martini & Rossi", en solicitud de que como aclaración al Real decreto, fecha 27 de Abril último, que sometió el vino vermouth, cualquiera que sea el método de elaboración, al pago de la patente establecida para los aguardientes compuestos y licores, se declare que el vermouth elaborado o en curso de elaboración no está sujeto a los preceptos de dicho Real decreto, por entender que el citado gravamen tiene el carácter de impuesto de fabricación, y se determine por este Ministerio la forma de poner en circulación dicho producto en tanto no posean sus fabricantes las correspondientes guías, como asimismo las existencias que actualmente obran en poder de almacenistas, detallistas y depositarios:

Considerando que la patente que grava los aguardientes compuestos y licores no tiene, como el solicitante supone, el carácter de impuesto de fabricación, toda vez que su importe se determina, según expresamente dispone el artículo 71 del Reglamento, por la cantidad de productos salidos de fábrica durante el año, y no por los fabricados en él, como sería de rigor si realmente se tratase de un impuesto de fabricación:

Considerando que al tratarse, como en efecto se trata, de un impuesto que grava el consumo del producto, debe, en buenos principios tributarios y en aras de la misma equidad, someter al pago del mismo a todo el que salga de las fábricas a partir de su vigencia; y

Considerando que a fin de facilitar la implantación del nuevo gravamen procede dictar las disposiciones aclaratorias conducentes a dicho fin, señalando la fecha en que deberán ser exigibles los requisitos que el Reglamento establece,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todo el vino vermouth que a partir del día 1.º de Mayo actual

salga de poder de los fabricantes o productores quedará sometido al pago de la patente correspondiente, conforma dispone el Real decreto fecha 27 de Abril último.

2.ª Dichos fabricantes o productores solicitarán antes del día 15 de Mayo la patente respectiva, y en ese momento la respectiva Administración de Rentas públicas les facilitará los correspondientes tablonarios de guías y habilitará los libros de fabricación, sin exigir que las fábricas reúnan especiales condiciones en cuanto a número de puertas, situación y demás requisitos referentes al local en que funcionan y de cuyo cumplimiento se les considerará exentos; debiendo, en el caso de existir en dichos locales aparatos de destilación, disponer que sean precintados en la forma reglamentaria.

3.ª No se exigirá guía ni vendrá en la circulación del vino vermouth más que a las expediciones que salgan de las fábricas o almacenes a partir del 16 del mes actual, pudiendo los fabricantes elaborarlo y ponerlo en circulación libremente hasta dicha fecha, sin más obligación que la de entregar diariamente en la respectiva Administración de Rentas públicas una nota de la cantidad elaborada y puesta en circulación, cada día, haciendo constar en la correspondiente al día 1.º de Mayo la existencia de vermouth en fábrica dicho día, y cumpliendo análoga formalidad los almacenistas.

4.ª Tan pronto como los fabricantes de que se trata tengan habilitados los correspondientes libros oficiales, procederán a formar con los datos contenidos en las mencionadas notas el cargo y la data de aquéllos en la forma que el Reglamento establece.

5.ª Los almacenistas y detallistas de aguardientes compuestos y licores que a la vez comercien en vino vermouth, deberán abrir con este epígrafe una nueva casilla en el libro de cuentas corrientes, y en ella anotarán desde esta fecha las cantidades que reciban y expidan, en la misma forma que lo realizan con aquellos productos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Vista la instancia suscrita por don Oleario Villanueva y D. José María Gil Serra, Veterinarios de Gandía, solicitando que el reconocimiento de los caballos y reses en las corridas de toros se verifique, en aquellas localidades donde no hubiera más que un Subdelegado de Veterinaria, por éste y otro Veterinario, con iguales derechos y atribuciones, designado por la Autoridad correspondiente, fundándose, no solamente en el gasto que supone la movilización de otro Subdelegado por dietas y gastos de viaje, ya que el servicio exige la presencia del Subdelegado con bastante anticipación a la corrida, sino en que, con esta ausencia del sitio de su residencia, queda desatendido su distrito, siendo además frecuente el no llegar a tiempo de cumplir su cometido, con lo que pueden originarse conflictos de orden público:

Considerando que además de las razones expuestas son numerosas las poblaciones en que se celebran corridas de toros y muchas las capitales de provincia en las que, no habiendo sino un Subdelegado, cuentan, sin embargo, con un competente Cuerpo de Veterinarios municipales, uno de los cuales precisamente ha de ser Juez del Tribunal para proveer las Subdelegaciones, por lo que su aptitud es indiscutible,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de las Direcciones de Seguridad y Sanidad, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia, dándole carácter general, ajustándose a esta resolución el párrafo d) de la Real orden de 2 de Mayo, con su aclaración en la de 3 de Julio, ambas de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telé-

grafos doña Eleuteria López de Ochoa y Ruiz de Alarcón, con destino en Agosto, autorizándola para hacer uso de ella en Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

El Director general
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 24 de Marzo último, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña María del Valle Camacho y Mayorga, con destino en Alcaraz (Albacete), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 de Abril próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 30 de Marzo último, al Auxiliar cuarto mecánico de Telégrafos D. Aurelio Adeva y Callejo, con destino en los Talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Abril próximo pasado, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de Talleres de la Dirección general y Habilitado.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por D. Luis Lladó Jimeno, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Rogelio Rengel González, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 3 a 8 del actual se entreguen por la Caja de la misma

Los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:
Pagos de créditos de Ultramar re-

conocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al

Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignaron en la relación que al final se inserta.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
75.333	1.176	Orense	D. Gabino Fernández Rodríguez.....	326,25
76.375	4.761	Valencia	José Puertas Ibáñez.....	129,50
76.377	830	Guipúzcoa	Ildefonso Felipe Carrascal.....	442,45
76.378	2.766	Murcia	León Peñalver Peñalver.....	109,25
76.381	543	Segovia	Cándido Villas Esteban.....	86,00
76.384		Madrid	Antonio Morado Carballeira.....	372,00
76.385		Idem	Ignacio Rodrigo Sanjuán.....	47,50
76.387		Idem	Fernando Savall Obispo.....	758,00
76.388		Idem	Luis Jordán Lané.....	135,00
76.389		Idem	José Lubián Hidalgo.....	46,50
76.390		Idem	José Peral Rodríguez.....	1.979,80
76.391	2.348	Zaragoza	Manuel Rañoy Carvajal.....	2.113,00
76.392	2.349	Idem	Julio Carceller Crespo.....	233,00
76.393	2.350	Idem	Jesús González Pérez.....	540,75
76.394	2.351	Idem	Tomás García Cuartero.....	40,25
76.395		Madrid	Cipriano Hernández Pérez.....	297,00
76.396		Idem	Miguel Sánchez Chaparro.....	39,25
76.399	2.043	Castellón	Joaquín Arnau Querol.....	44,75
76.400	2.044	Idem	Juan Catalán Bou.....	43,25
76.401	2.045	Idem	Luciano Gil Colás.....	61,50
76.402	2.046	Idem	Vicente Calpe Daniel.....	75,00
76.403	2.047	Idem	Rafael Ibáñez Tadeo.....	26,50
76.404	2.048	Idem	Vicente Gil Peiró.....	54,50
76.405	2.049	Idem	Manuel Zapata Madrona.....	49,25
76.407	2.051	Idem	Miguel Barrés Pallarés.....	31,00
76.408	2.052	Idem	Pascual Sancho Pascual.....	32,00
			TOTAL.....	8.114,25

Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 7.

Se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno la solicitud cuyos principales extremos se detallan a continuación.

I.—Peticionario.—D. José Moreno Travera, vecino de Aguilas (Murcia).

II.—Clase de industria.—Explotación de minas de plomo argentífero y hierro en el término municipal de Aguilas.

III.—Auxilio solicitado.—Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de

24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno (paseo de Recoletos, 6), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta que corresponda, razonada, por escrito, en ejemplar duplicado, presentándola directamente o dirigiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.